



**DINO ALBERTO GIL OSORIO**  
ABOGADO

Señor

**JUZGADO DIECISEIS (16) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
E.S. D.**

**Ref. Proc. Ejecutivo. Rad. No. 08001418901620210023800**  
DDTE. PLASTICOS FAYCO S.A, NIT. No. 800.066.778.7  
DDO. INDUSTRIAS PANADERIA GALAN SAS. NIT No. 900.530.634-8

**Asunto: Recurso De Reposición**

**DINO ALBERTO GIL OSORIO**, conocido de autos en la actuación de la referencia, actuando como apoderado Judicial de la Sociedad PLASTICOS FAYCO S. A., identificad con el NIT. No. 800.066.778.7, por medio del presente y de la manera más respetuosa acudo ante Usted a fin de Interponer el **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del Auto de fecha agosto 17 del Año en curso, mediante el cual se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO; en base en los siguientes

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

**1.- El despacho niega librar el Mandamiento de Pago en el proceso de la referencia, alegando que la factura no cumple con los requisitos de los artículos 621 y 772 del código de Comercio.**

2.- Al respecto quiero manifestar, aclarar y afirmar a su Digno Despacho que, dichas facturas, las mismas que a continuación relaciono, si prestan merito ejecutivo, por cuanto tienen firma electrónica y fecha de registro en la DIAN para cada factura por día y hora.

Factura No.      Fecha creación      Fecha de vencimiento      Valor

FEVPF2380	06-03-2020	20-04-2020	\$ 10.759.183.00
FEVPF2447	09-03-2020	23-04-2020	\$ 11.863.190.00
FEVPF1130	18-01-2020	17-02-2020	\$ 10.103.346.00

3.- Este proceso de ejecución esta basado en las disposiciones establecidas en la ley 1231 del 2008, decreto 2242 del 2015, ley 1753 del 2015, decreto 1349 del 2016, que reguló y dio plena validez a la facturación electrónica, en

Carrera 44 No. 41-30 Of. 10 Tel. 3512917 Cel. 3156890634

Email : dinoagil@hotmail.com

Barranquilla – Colombia



**DINO ALBERTO GIL OSORIO**  
**ABOGADO**

concordancia con las Resoluciones No. 2215 del 2017, 294 del 2018, además de la Ley 1943 del del 2018, normas estas que modificaron los artículos 772 y 773 del Código de Comercio.

**4.-** Estas normas validan o avalan la circulación de la Facturación Electrónica y disminución los tramites en cuestión y relacionados con las Facturas en general, más aún esta normatividad ha establecido unos formalismos diferentes, los cuales no ha tenido en cuenta el Despacho al proferir la Providencia que se recurre.

**5.-** Se hace necesario traer a colación, algunos conceptos de la Doctrina, en relación con este tipo de facturación.

*“Una de las mayores preocupaciones que surge actualmente es el cumplimiento de los requisitos de la factura electrónica para que se tenga en cuenta como un título valor, con el fin de que pueda prestar mérito ejecutivo, para posteriormente hacer exigible su cobro ante un juez.*

*La normativa colombiana comprende la importancia de llevar los títulos valores al escenario virtual y regular su creación, circulación, aceptación, aval y demás actos comerciales que recaen sobre los mismos, una de las disposiciones más recientes es el Decreto 1154 de 2020 y sobre el mismo surgen inquietudes en lo que respecta a la factura toda vez que es reconocida tradicionalmente como uno de los títulos valores con mayores exigencias.”*

**“¿Cuáles son los requisitos de la factura electrónica?”**

*La ley indica que los requisitos de la factura tradicional son aplicables a la factura electrónica, así las cosas la factura deberá contener los requisitos generales de todo título valor contemplados en el artículo 621 del Código de Comercio, la firma del creador y la mención del derecho y de forma particular los contemplados en el artículo 617 del Estatuto Tributario algunos de ellos son: a) la mención de ser una factura de venta; b) su fecha de expedición; c) la debida identificación del vendedor y del adquirente de los bienes y/o servicios entre otros.”*

**¿Cómo se puede acreditar la trazabilidad, estado del título y la calidad de titular de su poseedor?**

*Los títulos valores son la representación de un derecho, así las cosas sobre ese derecho pueden recaer múltiples acciones que se verán contempladas en el mismo, un claro ejemplo de ello es cuando se transfiere la titularidad del derecho consagrado en el documento, acción que podrá evidenciarse con la respectiva firma y entrega del título por parte del acreedor circunstancia que sin mayor interpretación representa la figura del endoso, otro claro ejemplo cuando sobre la obligación contenida en el título*

Carrera 44 No. 41-30 Of. 10 Tel. 3512917 Cel. 3156890634

Email : dinoagil@hotmail.com

Barranquilla – Colombia



**DINO ALBERTO GIL OSORIO**  
**ABOGADO**

se realiza un pago, nota de crédito o incluso una condonación, la misma se verá plasmada en el documento.

Por lo anterior, se hace necesario indicar como estas acciones operarán ante la presencia de un escenario virtual, y es que se hace indispensable corroborar la trazabilidad del título para acreditar la ocurrencia de las acciones que recaen sobre el mismo. Cuando no se está ante la presencia de un documento físico que incorpora el derecho, sino que lo que existe es una representación electrónica del derecho, se requiere de la existencia de una central de registro que brinde certeza jurídica al título en mención.”

“En virtud de lo anterior el Decreto 1154 de 2020 designa esta facultad a la Dian a través del sistema de registro Radian, para que lleve un debido registro de los actos que recaigan sobre las facturas electrónicas que cumplan los requisitos de ley.

Para ser parte de este sistema se deberán cumplir entre otras cosas las condiciones generales de registro y requerimientos técnicos y tecnológicos propios de la plataforma. Esto, con el fin de garantizar la seguridad del título valor y más importante brindar certeza de la trazabilidad de los actos comerciales que recaigan sobre el mismo.”

“La factura no sólo sirve para soportar costos, deducciones e impuestos contables, sino que su función primigenia era servir como título valor, papel que también debe cumplir la factura electrónica.

La factura electrónica está en proceso de implementación llevando paulatinamente a la desaparición a la clásica factura de papel, que hasta la fecha es la única que ha valido como título valor.

El gobierno nacional, mediante decreto 1154 de 2020 reglamentó la factura electrónica como título valor.

Requisitos de la factura electrónica como título valor.

En primer lugar, la factura electrónica debe contener todos requisitos que impone la norma tributaria, y adicional a ello se deben considerar otros requisitos para que sea válida como título valor.”

“Registro de la factura electrónica como título valor en la RADIAN.

Para que la factura electrónica constituya título valor y pueda ser negociable, se requiere su registro en el RADIAN, nuevo término al que tenemos acostumbrados, definido en el artículo 2.2.2.53.2 del decreto 1074 así:

«**Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN (en adelante, RADIAN):** Es el definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.»

Sin esta inscripción la factura no adquiere la calidad de título valor, y por supuesto no puede ser negociable.

Aceptación de la factura electrónica como título valor.

Carrera 44 No. 41-30 Of. 10 Tel. 3512917 Cel. 3156890634

Email : dinoagil@hotmail.com

Barranquilla – Colombia



**DINO ALBERTO GIL OSORIO**  
**ABOGADO**

Para que una factura electrónica constituya título valor, requiere ser aceptada por el adquirente, y el artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015 contempla dos casos:

**Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

**Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

La aceptación tácita o expresa se considera luego del recibo de la mercancía o del servicio, y no desde la fecha de expedición de la factura.

El emisor de la factura de la factura debe dejar constancia de la aceptación de la factura en el RADIAN.

Una vez se configure la aceptación de la factura electrónica como título valor, hecho que debe constar en el RADIAN, no es posible emitir notas debido ni crédito asociadas a esa factura.

*Circulación de la factura electrónica como título valor.*

Una de las características de todo título valor es su negociabilidad que le permite circular libremente, lo que por supuesto aplica también para la factura electrónica.

Al respecto señala el artículo 2.2.2.53.6 del decreto 1074 de 2015 en su primer inciso:

**Circulación de la factura electrónica de venta como título valor.** La circulación que la factura electrónica de venta como título valor se hará según la voluntad del emisor o del tenedor legítimo, a través del endoso electrónico, ya sea en propiedad (con responsabilidad o sin responsabilidad), en procuración o en garantía, según corresponda.»

Además, señala la norma:

La factura electrónica de venta como título valor sólo podrá circular una vez haya sido aceptada, expresa o tácitamente, por el adquirente/deudor/aceptante.”

“Para efectos de la circulación de la factura electrónica de venta como título valor deberá consultarse su estado y trazabilidad en el RADIAN.

La circulación de la factura electrónica de venta como título valor, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido, deberá registrarse en el RADIAN como un endoso con efectos de cesión ordinaria, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 660 del Código de Comercio.

Todo evento relacionado con la factura electrónica como título valor debe ser registrado en el RADIAN, como por ejemplo los endosos, lo que se puede hacer por medio de un intermediario en caso de que el tenedor de la factura no tenga la infraestructura para hacer el registro.”

“Pago de la factura electrónica como título valor.

Carrera 44 No. 41-30 Of. 10 Tel. 3512917 Cel. 3156890634

Email : dinoagil@hotmail.com

Barranquilla – Colombia



**DINO ALBERTO GIL OSORIO**  
**ABOGADO**

*Una factura electrónica constituye un título valor cuando ha sido a crédito, en la que se ha fijado un plazo determinado para su pago.*

*Pues bien, cuando ese pago ocurra tal hecho debe ser registrado de inmediato en el RADIAN, puesto que mientras no figure en el sistema como pagada podría seguir circulando.*

*Cuando el pago es total, el registro debe hacerlo el deudor, y cuando es parcial el registro debe hacerlo el tenedor de la factura.*

*El artículo 2.2.2.53.12 del decreto 1074 de 2015 señala que:*

*«El tenedor legítimo informará al adquirente/deudor/aceptante, a través del RADIAN, de la tenencia de la factura electrónica de venta como título valor, tres (3) días antes de su vencimiento para el pago. A partir de la información anterior, el título valor sólo podrá ser transferido nuevamente previa notificación, en el RADIAN, al adquirente/deudor/aceptante.»*

*El pago se hará al tenedor legítimo que figure registrado en el RADIAN, por lo que es de capital importancia tener actualizado dicho registro.*

*Garantías de la factura electrónica como título valor.*

*Si se han constituido garantías sobre la factura electrónica dichas garantías deben ser registradas en el RADIAN, según señala el artículo 2.2.2.53.15 de decreto 1074 de 2015:*

*«El emisor o facturador electrónico, o el tenedor legítimo de la factura electrónica de venta como título valor, debe registrar en el RADIAN las garantías constituidas sobre el título, proveyendo la información completa del beneficiario del acto y las condiciones de esta.»*

*Lo anterior para que conste en el registro las garantías de pago con las que cuenta el título valor para los fines pertinentes a su circulación o negociabilidad.»*

*“La utilización de la factura electrónica en Colombia se remonta a la expedición del decreto 1094 de 1996, en el que se dan las primeras puntadas para estructurar su sistema de expedición y validación. Sin embargo, tan solo fue hasta el decreto 1929 de 2007 cuando se dio una definición más formal de la misma, y se otorgan además facultades al gobierno nacional para su reglamentación.*

*Hasta ese momento, las demandas ejecutivas derivadas del cumplimiento de una obligación pasaban por demostrar las circunstancias por parte del demandante, ya que las diversas facturas existentes no se consideraban como un título valor.”*

*“A partir de la ley 1231 de 2008, se produce la unificación de todas las facturas existentes hasta la fecha bajo el nombre de factura de venta, otorgándole además su calidad de título valor. No obstante, en la citada ley, el parágrafo de su artículo 1 habla de una futura reglamentación para la circulación de la factura electrónica, dejando como parámetros de aceptación de la factura el que el comprador acepte de manera expresa su contenido, por escrito en el cuerpo de ésta, práctica típica de las facturas impresas en papel.*

Carrera 44 No. 41-30 Of. 10 Tel. 3512917 Cel. 3156890634

Email : dinoagil@hotmail.com

Barranquilla – Colombia



**DINO ALBERTO GIL OSORIO**  
**ABOGADO**

*Todo este tiempo se ha venido operando con vacíos jurídicos en la operación de la factura electrónica, en particular porque el ítem de aceptación de la factura electrónica por parte del comprador se ha constituido en un obstáculo de las instancias judiciales, dado que no se tiene la aceptación expresa mencionada en la ley 1231 de 2008, lo cual provoca el rechazo del proceso.”*

*“Este es un caso de migración tecnológica y de procedimientos, el cual se ha venido reglamentando a partir de instancias como la ley 527 de 1999 que hace referencia a las firmas digitales, o el mismo decreto 1929 de 2007 que hace mención por una parte a cómo se puede definir una factura electrónica, así como sus principios de autenticidad e integridad.*

*Tan solo hasta el decreto 1349 de 2016, que finalmente reglamenta la circulación de la factura electrónica como título valor se tienen los elementos para cerrar el círculo en el caso de los procesos ejecutivos con factura electrónica.”*

*“La factura electrónica como título valor*

*En relación con los procesos ejecutivos que involucran la factura electrónica, el gran inconveniente que se ha venido presentando en los juzgados es que las demandas no pasan el examen de admisibilidad, en particular debido a la ausencia de la fecha de recibo, así como el nombre y la firma de quien recibe, lo cual debía estar impreso en la factura.*

*Para encontrar la solución a este problema, es preciso regresar al decreto 1349 de 2016, que adicionó en el artículo 1 el capítulo 53 al título 2 de la parte 2 del libro 2 del decreto único 1074 de 2015, pudiéndose apreciar que en el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.53.1 se halla solución al problema, ya que establece que: “El adquirente/pagador que esté obligado a facturar electrónicamente, o el que haya optado voluntariamente por expedir la factura por este mecanismo, o esté habilitado para recibir facturas electrónicas, o aquel que decida recibir facturas en formato electrónico de generación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3 y el artículo 15 del decreto 2242 de 2015 para efectos de la circulación, deberá aceptar expresa o tácitamente el contenido de la factura electrónica por medio electrónico, según lo previsto en el presente capítulo”.*

*“¿Y qué implica el aceptar expresa o tácitamente?*

*Las facturas electrónicas se generan en formato XML y son enviadas a un correo electrónico destinado exclusivamente para su recepción. Dado el formato 100% digital en el que circula el documento, no es viable el recibido con firma y sello, según la usanza de las facturas impresas.*

Carrera 44 No. 41-30 Of. 10 Tel. 3512917 Cel. 3156890634  
Email : dinoagil@hotmail.com  
Barranquilla – Colombia



**DINO ALBERTO GIL OSORIO**  
**ABOGADO**

*En la práctica hay dos caminos:*

1.- *Que de manera expresa el comprador, vía correo electrónico, acepte el contenido de la factura.*

2.- *Que lo haga de manera tácita, lo cual se entiende como que se da por aceptada la factura si el comprador no da respuesta al documento enviado dentro de los 3 días hábiles siguientes al envío.”*

*“Al momento de presentar una demanda ejecutiva, el operador de facturación cuenta con toda la evidencia electrónica de mensajes enviados con sus respectivas lecturas, respuestas y sus fechas asociadas. Esta información, junto con la factura en formato electrónico puede ser presentada como evidencia de aceptación de la factura de cara a la aceptabilidad de una demanda en un juzgado”*

*“Lo tácito siempre se prestará a interpretaciones circunstanciales de parte de abogados defensores con el fin de argumentar la disputa de una obligación. Dada esa circunstancia, nuestra recomendación es que, al momento de iniciar la relación comercial con un cliente y antes de emitir facturación, se la haga firmar un pagaré.”*

**6.-** Volviendo al Sub Lite, se tiene que las Facturas Electrónicas que se aportan como Título Base De Recaudo, contienen todos los requisitos tanto los establecidos por el Código de Comercio como los estipulados por la normatividad actual que introdujo el uso de la Factura Electrónica.

**7.-** En cuanto a la constancia de recibido por parte del Deudor, se observa que cada Factura en cuestión, tiene la firma y la fecha de quien recibió la mercancía. En efecto al final de la factura aparece claramente la firma y el sello de la entidad demandada.

**8.-** En cuanto a la firma del creador del Título Valor, me permito afirmar que, en tratándose de Facturas Electrónicas, las mismas llevan implícita la Firma Electrónica, es así como en cada Factura aportada al plenario se deja constancia en su parte final, a cerca de la “Firma Digital”.

**9.-** Luego, entonces no puede el Despacho desconocer tal modalidad de Firma, pues esta es plenamente valida y surte los mismos efectos que un afirma normal. Así está establecido por la normatividad relacionada al inicio de este memorial, la misma normatividad que da vida a la circulación de las Facturas Electrónicas.

Carrera 44 No. 41-30 Of. 10 Tel. 3512917 Cel. 3156890634  
Email : dinoagil@hotmail.com  
Barranquilla – Colombia



**DINO ALBERTO GIL OSORIO**  
**ABOGADO**

### **PETICIONES**

Con base en la narrado en este escrito, en la normatividad señalad y en todo lo actuado hasta la fecha, Respetuosamente Solicito:

- 1.- Sírvase, Señor Juez **REVOCAR** el Auto recurrido, mediante el cual el Despacho se abstuvo de librar Mandamiento de Pago en la actuación de la referencia.
- 2.- En consecuencia, solicito se Profiera Mandamiento de Pago, en los términos de la demanda incoada.

De Usted, Cordialmente

**DINO ALBERTO GIL OSORIO**  
**C. C. No. 8.748.654 de Ba/quilla.**  
**T. P. No. 73760 del C. S. J.**  
**E.MAIL. [dinoagil@hotmail.com](mailto:dinoagil@hotmail.com)**